

**AUTO No.115 DE 2026**

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO**

**REFERENCIA** Proceso de cobro Administrativo Coactivo No. 2025-012.

**EJECUTADO:** CRISTIAN ZAHIR AGUIRRE HERNANDEZ CC. 1.002.329.387

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 0140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y, la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Auto del cinco (05) de diciembre del dos mil veinticinco (2025) este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo No. 2025-012 en contra de CRISTIAN ZAHIR AGUIRRE HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.002.329.387, respecto de la obligación contenida en la sentencia del 11 de septiembre del 2025, proferida por el Juzgado Primero de Familia en Oralidad Tunja -Boyacá.

Que mediante Resolución No.117 del diecisiete (17) de diciembre del 2025, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de CRISTIAN ZAHIR AGUIRRE HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.002.329.387, por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$908.460) de capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y las demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma

Que toda vez que la obligación no fue cancelada, mediante Resolución No. 005 del 03 de febrero del 2026, se ordenó seguir adelante con la ejecución de proceso de cobro coactivo No. 2025-012 a cargo de la CRISTIAN ZAHIR AGUIRRE HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.002.329.387, por la suma de por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$908.460) la cual fue notificada mediante aviso en la página web del portal del ICBF el 06 de febrero del 2026.

Que, por memorando 202636200000018693 del cinco (05) de marzo del dos mil veintiséis (2026), se solicitó el estado de cuenta a la Coordinadora del Grupo Financiero.

Que, por memorando 202636200000020283 del diez (10) de marzo del dos mil veintiséis (2026), recibido en esta dependencia el once (11) de marzo del dos mil veintiséis (2026), la Coordinadora del Grupo Financiero, allegó certificación de la deuda con fecha de corte diez (10) de marzo del dos mil veintiséis (2026).

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.344.351) de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.



|                                                   |                    |
|---------------------------------------------------|--------------------|
| Valor del capital indexado                        | \$ 908.460         |
| Valor de intereses con corte al 10 marzo de 2026. | \$21.031           |
| Costas procesales                                 | \$ 414.860         |
| <b>TOTAL</b>                                      | <b>\$1.344.351</b> |

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Liquidar el crédito de la obligación a cargo de CRISTIAN ZAHIR AGUIRRE HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.002.329.387, dentro del proceso de cobro coactivo No. 2025-012.

**SEGUNDO:** Fijar provisionalmente en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (**\$1.344.351**) por concepto del crédito y costas procesales a cargo de CRISTIAN ZAHIR AGUIRRE HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.002.329.387.

**TERCERO:** Advertir al deudor que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

**CUARTO:** Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones

**QUINTO:** Contra el presente Auto NO procede recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)

**JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES**  
Funcionario Ejecutor- Regional Boyacá

Revisó y proyectó: José Orlando Jiménez Torres. Funcionario Ejecutor. Grupo Jurídico